



MUNICIPALIDAD DE COLINA  
SECRETARÍA MUNICIPAL



DECRETO N° E -185/2017 /

COLINA, 26 de Enero de 2017.

**VISTOS:** Estos antecedentes: Convenio de Colaboración y Colaboración de fecha 25 de Enero de 2017, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Vichuquen, y la Ilustre Municipalidad de Colina; y, en virtud a las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen a los órganos de la administración del estado.

**DECRETO:**

1.- Apruébese el Convenio de Cooperación y Colaboración de fecha 25 de Enero de 2017, suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN RUT. N° 69.100.700-6**, representada por su Alcalde don **ROBERTO RIVERA PINO**, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA, RUT. N° 69.071.500-7**, representada por su alcalde don **MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ**.

2.- Por el presente instrumento, los comparecientes han decidido trabajar coordinadamente y prestarse colaboración con el objetivo de que el municipio de Colina, aporte recursos, que sin ser una enumeración taxativa, podrán ser: maquinarias, camiones aljibes, agua potable, alimentos no perecibles, materiales de construcción y edificación, viviendas provisorias, recursos humanos, entre otros.

3.- Para los efectos previstos en este instrumento, y con el objetivo de asegurar una mejor coordinación entre las instituciones, las partes designarán, un funcionario dependiente de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN), formalizando el acto por medio del correspondiente Decreto Alcaldicio. En el caso de que alguna de las partes reemplacen a los Departamento/unidades coordinadoras, deberá darse aviso en el plazo de diez días hábiles, mediante correo electrónico u oficio, individualizando al nuevo coordinador.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-**

**FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ  
ALCALDE**

**FDO.) ANIBAL CALDERON ARRIAGADA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

  
**ANIBAL CALDERON ARRIAGADA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
MOR/ACA/AHY/mcm.  
DISTRIBUCION:**

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Interesado
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo



E-285/2017  
26.01.2017



## CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN

E

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

En Colina, capital de la provincia de Chacabuco de Chile, a 25 de enero del 2017, comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICHÚQUEN**, R.U.T. N° 69.100.700-6, Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio de duración indefinida representada por su Alcalde don **Roberto Hernán Rivera Pino**, C.I. N° 15.126.871-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Manuel Rodríguez N° 315 Región del Maule, Vichuquén, en adelante e indistintamente "Vichuquén"; y por otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, R.U.T. N° 69.071.500-7, en lo sucesivo e indistintamente "Colina", representada por su Alcalde, don **Mario Olavarría Rodríguez**, abogado, cédula de identidad N° 7.591.497-0, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, Región Metropolitana, todos mayores de edad, quienes expresan que han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración y expresan:

**PRIMERO: I). FUNDAMENTOS NORMATIVOS.-** Los comparecientes declaran que para los efectos de celebrar el presente Convenio de Cooperación han debido considerar y tener presente los siguientes antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho: 1) Lo estatuido en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señalando que la finalidad de las municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas; 2) Que los comparecientes, tanto Vichuquén como Colina, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son cada uno de ellos

una Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna; 3) Que a las municipalidades, como uno más de los órganos de la Administración del Estado les corresponde observar principios tales como publicidad administrativa, transparencia, participación ciudadana y probidad administrativa, entre otros; 4) Que las municipalidades, según el artículo 8° de la citada Ley Orgánica, autoriza a celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a cada municipalidad; 5) Que las municipalidades, acorde al artículo 4° de la citada Ley Orgánica, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: **i) La prevención de riesgos y a la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes** II). ANTECEDENTES DE HECHO. 1). Que de público conocimiento son los acontecimientos que dicen relación con los vastos incendios que fustigan a la sexta región del país. 2). En este contexto ambas municipalidades han decidido aunar fuerzas para combatir el desastre administrativo como humano que causan estos desastres naturales. 3). En este sentido, además se ha decretado Estado de Catástrofe en dicha zona, por la autoridad central de Gobierno.

**SEGUNDO: OBJETIVOS.**- Por el presente instrumento, los comparecientes han decidido trabajar coordinadamente y prestarse colaboración con el objetivo de que el Municipio de Colina, realice un aporte de recursos, que sin ser una enumeración taxativa, podrán ser: maquinarias, camiones aljibes, agua potable, alimentos no perecibles, materiales de construcción y edificación, viviendas provisorias, recursos humanos, entre otros.

**TERCERO: CONTRAPARTE TÉCNICA.**- Para los efectos previstos en este instrumento, y con el objeto de asegurar una mejor coordinación entre las instituciones, las partes designarán, un funcionario dependiente de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN), formalizando el acto por medio del correspondiente decreto alcaldicio. En el caso de que alguna de las partes reemplacen a los Departamento / unidades coordinadoras, deberá darse aviso en el plazo de diez días hábiles, mediante correo electrónico u oficio,

Constitucional de Municipalidades, son cada uno de ellos una Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna; 3) Que a las municipalidades, como uno más de los órganos de la Administración del Estado les corresponde observar principios tales como publicidad administrativa, transparencia, participación ciudadana y probidad administrativa, entre otros; 4) Que las municipalidades, según el artículo 8° de la citada Ley Orgánica, autoriza a celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a cada municipalidad; 5) Que las municipalidades, acorde al artículo 4° de la citada Ley Orgánica, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: **i) La prevención de riesgos y a la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes II).**

**ANTECEDENTES DE HECHO.** 1). Que de público conocimiento son los acontecimientos que dicen relación con los vastos incendios que fustigan a la sexta región del país. 2). En este contexto ambas municipalidades han decidido aunar fuerzas para combatir el desastre administrativo como humano que causan estos desastres naturales. 3). En este sentido, además se ha decretado Estado de Catástrofe en dicha zona, por la autoridad central de Gobierno.

**SEGUNDO: OBJETIVOS.**-Por el presente instrumento, los comparecientes han decidido trabajar coordinadamente y prestarse colaboración con el objetivo de que el Municipio de Colina, realice un aporte de recursos, que sin ser una enumeración taxativa, podrán ser:maquinarias, camiones aljibes, agua potable,alimentos no perecibles, materiales de construcción y edificación, viviendas provisorias, recursos humanos, entre otros.

**TERCERO: CONTRAPARTE TÉCNICA.**- Para los efectos previstos en este instrumento, y con el objeto de asegurar una mejor coordinación entre las instituciones, las partes designarán, un funcionario dependiente de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN), formalizando el acto por medio del correspondiente decreto alcaldicio. En el caso de que alguna de las partes reemplacen a los Departamento / unidades coordinadoras, deberá darse

individualizando al nuevo coordinador.

**CUARTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.** Las partes, para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente convenio, fijan su domicilio en la comuna de Colina, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

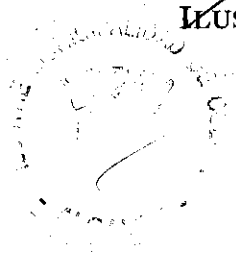
**QUINTO: SUSCRIPCIÓN Y EJEMPLARES.** El presente convenio se suscribe en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Municipalidad de Colina y uno en poder de la Municipalidad de Vichuquén

**SEXTO: PERSONERÍA Y REPRESENTACIONES.** La personería de don Roberto Rivera Pino para representar a la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, consta en Sentencia de proclamación de Alcalde, de fecha 31 noviembre de dos mil dieciséis, pronunciada por Tribunal Electoral Regional, de la Séptima Región. La personería de don Mario Olavarría Rodríguez en su calidad de Alcalde para actuar en representación de la I. Municipalidad de Colina consta en la sentencia de proclamación, de fecha 23 de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

*Para constancia firman:*



**ROBERTO RIVERA PINO**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN



**MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

VºB JURÍDICO

VºBº CONTROL

